



Gobierno Regional



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0063-2018-GORE-ICA/SGRH

Ica, 22 MAR 2018

Visto, el Memorando N° 029-2018-GORE.ICA-GRAF/SGRHH de fecha 24 de enero de 2018 mediante el cual se dio por concluido el vínculo laboral del ex servidor Evert De La Cruz Angulo, contratado por el régimen especial de contratación administrativa de servicios - CAS, en tal sentido corresponde a esta Subgerencia efectuarle la liquidación por concepto de vacaciones trucas y no gozadas en el periodo del 1 de enero de 2010 hasta el 31 de enero de 2018, Informe N° 022-2018-GORE.ICA/GRAF-SGRH/MSDE de fecha 15 de marzo del año en curso y Nota N° 180-2018-GORE-ICA-GRAF/SGRH de fecha 16 de marzo de 2018;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios por Sustitución N° 029-2010-DRAG-ICA, que suscribieron de una parte la Dirección Regional Agraria representada por el Ing. Félix Guillermo Fuentes Quijandría y de la otra parte el Sr. Evert Jesús De La Cruz Angulo celebrado al amparo del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, reglamentado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y demás normas que regulan la función pública, contrato que se inició el 1 de enero del 2010 y concluyó el día 31 de marzo de 2010, estipulándose una remuneración mensual de Seiscientos Cincuenta y 00/100 (S/. 650.00) Nuevos Soles para desempeñar funciones como Guardián de maquinaria Pesada de la Dirección de Servicio de Equipo Mecánico ubicado en el Taller Central de Mantenimiento de la Dirección Regional Agraria Ica;

Que, según Oficio N° 0143-2010-GORE-ICA/DSEM, el Director de la Oficina de Servicio de Equipo Mecánico -OSEM, solicitó que dentro del proceso de transferencia de maquinaria pesada de la Dirección Regional Agraria de Ica al Gobierno Regional, se establezca la continuidad en la contratación del personal que venía desempeñando labores en esa Dirección Regional;

Que, de la primera a doceava adenda al Contrato Administrativo de Servicios por Sustitución N° 029-2010-DRAG-ICA, las partes han convenido en renovar y/o prorrogar el Contrato a partir del 1 de abril de 2010 al 30 de noviembre de 2011, la remuneración se mantuvo en Seiscientos Cincuenta y 00/100 nuevos soles (S/.650.00), el lugar de la prestación del servicio no se modificó;

Que, mediante treceava Adenda al Contrato Administrativo de Servicios por Sustitución N° 029-2010-DRAG-ICA, las partes convienen en renovar el plazo de vigencia el contrato por un plazo adicional a partir del 1 de diciembre de 2011 y concluyó el 31 de diciembre de 2011 estipulándose una remuneración mensual de Seiscientos Setenta y Cinco y 00/100 nuevos soles (S/.675.00), por incremento de la remuneración mínima vital; el lugar de la prestación del servicio no se modificó;

Que, mediante decimocuarta a decimoctava Adendas al Contrato Administrativo de Servicios por Sustitución N° 029-2010-DRAG-ICA, las partes convienen en prorrogar el plazo de vigencia el contrato por un plazo adicional a partir del 1 de enero de 2012 y concluyó el 31 de mayo de 2012 estipulándose una remuneración mensual de Seiscientos Setenta y Cinco y 00/100 nuevos soles (S/.675.00), el lugar de la prestación del servicio se mantuvo invariable;



Gobierno Regional



Que, mediante decimonovena Adenda al Contrato Administrativo de Servicios por Sustitución N° 029-2010 -DRAG-ICA las partes convienen en prorrogar el plazo de vigencia el contrato por un plazo adicional a partir del 1 de junio de 2012 y concluyó el 30 de junio de 2012 estipulándose una remuneración mensual de Setecientos Cincuenta y 00/100 nuevos soles (S/.750.00), por incremento de la remuneración mínima vital, el lugar de la prestación del servicio no fue modificado;

Que, mediante Adendas al Contrato Administrativo de Servicios por Sustitución N° 029-2010 -DRAG-ICA las partes convienen en prorrogar y/o renovar el plazo de vigencia del contrato por un plazo adicional a partir del 1 de julio de 2012 y concluyó el 30 de abril de 2016 estipulándose una remuneración mensual de Setecientos Cincuenta y 00/100 nuevos soles (S/.750.00), el lugar de la prestación del servicio no fue modificado;

Que, mediante Adendas al Contrato Administrativo de Servicios por Sustitución N° 029-2010 -DRAG-ICA las partes convienen en prorrogar el plazo de vigencia del contrato por un plazo adicional a partir del 1 de mayo de 2016 y concluyó el 31 de diciembre de 2016 por el monto de Ochocientos Cincuenta y 00/100 nuevos soles (S/.850.00), por incremento de la remuneración mínima vital, el lugar de la prestación del servicio no fue modificado;

Que, mediante nuevo Contrato Administrativo de Servicios N° 0049-2016-GORE-ICA, que celebran de una parte el Gobierno Regional de Ica debidamente representado por el Gerente Regional de Administración y Finanzas y el Sr. Evert Jesús De La Cruz Angulo al amparo del Decreto Legislativo N° 1057 y las demás disposiciones que regulan el Contrato Administrativo de Servicios, se inició a partir del día 20 de diciembre de 2016 y concluyó el 31 de diciembre de 2016, estipulándose una remuneración mensual de Un Mil Quinientos y 00/100 (S/ 1,500.00) soles;

Que, mediante Adendas al Contrato Administrativo de Servicios N° 049-2016 - GORE-ICA las partes convienen en renovar y/o prorrogar el plazo de vigencia del contrato por un plazo adicional a partir del 1 de enero de 2017 y concluyó el 31 de enero de 2018, la retribución el lugar y el modo de la prestación de servicios pactados originalmente entre la entidad y el trabajador se mantuvieron invariables;

Que, la liquidación del pago por extinción del contrato administrativo de servicios se encuentra contemplado en la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, Decreto Supremo que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios; los derechos que le corresponden otorgarle a los trabajadores CAS son el pago por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas;

Que, de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1057, si el trabajador CAS cumplió un año de servicios, este adquiere el derecho a vacaciones, por lo que si se extingue el contrato antes de haber gozado de las vacaciones, la entidad contratante debe pagar el íntegro por este concepto (vacaciones no gozadas), la renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado;

Que, la Ley N° 29849 (vigente a partir del 7 de abril de 2012) modificó el Decreto Legislativo N° 1057, entre otros temas, respecto al derecho al descanso vacacional, disponiendo que el referido derecho se concede por treinta (30) días calendario remunerado;



Gobierno Regional



Que, de este modo, si el trabajador CAS cumplió el año de servicios antes del 7 de abril de 2012, le corresponde 15 días de vacaciones (conforme a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057). Sin embargo, si el trabajador cumplió un año de servicios a partir del 7 de abril de 2012 le corresponde 30 días de vacaciones;

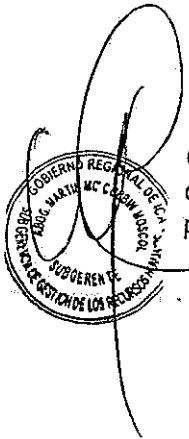
Si el contrato CAS concluye a partir del 7 de abril de 2012, fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 29849, el cálculo proporcional se hará sobre la base del cien por ciento (100%) de la remuneración que el servidor percibía al momento del cese; puesto que la mencionada norma ha otorgado 30 días de vacaciones. Por el contrario, si la extinción del vínculo se produce antes del 7 de abril de 2012, el cálculo proporcional se hará sobre la base del cincuenta por ciento (50%) de la remuneración, porque antes de dicha fecha la norma reconocía solo 15 días de vacaciones;

Respecto al pago por vacaciones truncas, el numeral 8.6 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que "Si el contrato extingue antes del cumplimiento de años de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos, treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad". En este sentido, si el contrato se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el trabajador cuenta con al menos un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones truncas. El D.S N° 065-2011-PCM que reconoce las vacaciones truncas para los CAS entró en vigencia a partir del 28 de julio de 2011;

Que, el vínculo laboral del servidor Evert Jesús De La Cruz Angulo con el Gobierno Regional de Ica se inició el día 1 de enero de 2010 y concluyó el 19 de diciembre de 2016, inmediatamente se volvió a vincular mediante nuevo contrato a partir del 20 de diciembre de 2016 y concluyó el 31 de enero de 2018;

Que, mediante Informe N° 027-2018-GORE-ICA/GRAF-SGRH-MCR de fecha 12 de marzo del año en curso, la encargada del control de asistencia del personal del Gobierno Regional de Ica comunica que el ex trabajador tiene ocho (08) días de vacaciones pendientes de uso correspondientes al ejercicio 2012, Treinta (30) días del ejercicio 2013, treinta (30) días del ejercicio 2014, treinta (30) días del ejercicio 2015, Once (11) meses y dieciocho (18) días de vacaciones truncas del 01 de enero de 2016 al 19 de diciembre de 2016, catorce (14) días pendientes del ejercicio 2017 y vacaciones Truncas por un (01) mes y once (11) días del 20 de diciembre de 2017 al 31 de enero de 2018;

Que, mediante Nota N° 180-2018-GORE-ICA/GRAF/SGRH de fecha 16 de marzo de 2018, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos informa que existen liquidaciones pendientes de pago por concepto de vacaciones truncas y vacaciones no gozadas a favor de personal contratado mediante la modalidad de Contrato Administrativo de servicios -CAS, por tal motivo solicita autorización para la afectación de dichas deudas en la Certificación Presupuestal N° 005, metas 051, 042, 025, 026, 034 y 018 de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios-RO; requerimiento que se encuentra debidamente autorizado mediante el proveído correspondiente;





Gobierno Regional



Que, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos ha efectuado la liquidación a favor del Sr. Evert Jesús De La Cruz Angulo por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas, correspondiéndole percibir la cantidad de Cuatro Mil Ciento Cuarenta y Cuatro y 86/1400 Soles (S/ 4,144.86) afectos a los descuentos de Ley;

Estando a lo expuesto, y de conformidad al Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, Ley N° 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales modificada con la Ley N° 27902, en cumplimiento al artículo Sexto, numeral 1.6 del Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA; y a la Resolución Gerencial General N°057-2016-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer el pago a favor del ex servidor **Evert Jesús De La Cruz Angulo** contratado por el régimen especial de contratación administrativa de servicios - CAS; por la cantidad de Cuatro Mil Ciento Cuarenta y Cuatro con 86/100 Soles (S/ 4,144.86) afectos a los descuentos de Ley; por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas, en el periodo del 1 de enero de 2010 al 31 de enero de 2018, de acuerdo al siguiente detalle:

PERIODO	TIEMPO VACACIONES	REMUNERACIÓN MENSUAL	TOTAL
Primera Vinculación			
01-01-2010 al 31-12-2010	00 días	650.00	0.00
01-01-2011 al 31-12-2011	00 días	675.00	0.00
01-01-2012 al 31-12-2012	08 días (Saldo)	750.00	200.00
01-01-2013 al 31-12-2013	30 días	750.00	750.00
01-01-2014 al 31-12-2014	30 días	750.00	750.00
01-01-2015 al 31-12-2015	30 días	750.00	750.00
01-01-2016 al 19-12-2016	11 meses y 19 días (Trunco)	850.00	824.03
Segunda Vinculación			
20-12-2016 al 19-12-2017	14 días (saldo)	1,500.00	700.00
20-12-2017 al 31-01-2018	1 mes y 11 días (Trunco)	1,500.00	170.83
TOTAL			S/ 4,144.86

750.00	X	8 días/30 días	=	200.00
750.00	X	30 días/30 días	=	750.00
750.00	X	30 días/30 días	=	750.00
750.00	X	30 días/30 días	=	750.00
850.00	X	11 meses/12 meses	=	779.17
850.00	X	19 días/360 días	=	44.86
1,500.00	X	14 días/30 días	=	700.00
1,500.00	X	1 mes /12 meses	=	125.00
1,500.00	X	11 días/360 días	=	45.83

Artículo 2°.- Reconocer la cantidad de Ciento Doce y 00/100 Soles (S/112.00) por concepto de Contribuciones a ESSALUD a cargo del empleador, aplicándolo a la cadena de gasto 2.3.2.8.1.2., según detalle:

$$S/. 1,245.00 \times 9\% = 112.00$$



Gobierno Regional



Artículo 3º.- El egreso que represente el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Meta 034, Específica determinada 2.3.2.8.1.1. de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo 4º.- Notificar el presente acto resolutivo al interesado y a las instancias correspondientes de acuerdo a norma.

Artículo 5º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica. (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase;


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUB GERENTE DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

ABOG. MARTÍN M. CUBBÍN MOSCOL
SUB GERENTE